

NICCH 32

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

(NIC 32)

ÍNDICE

Norma de Internacional de Contabilidad N° 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

	Párrafos
OBJETIVO	2-3
ALCANCE	4-10
DEFINICIONES	11-14
PRESENTACIÓN	15-50
Pasivos y patrimonio	15-27
Sin obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero	17-20
Liquidación mediante los propios instrumentos de patrimonio	21-24
Cláusula de liquidación contingente	25
Opciones de liquidación	26-27
Instrumentos financieros compuestos	28-32
Acciones propias	33-34
Intereses, dividendos, ganancias y pérdidas	35-41
Compensación de activos financieros con pasivos financieros	42-50
FECHA DE VIGENCIA	96-97
DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS	98-100
ANEXO GUÍA DE APLICACIÓN	
DEFINICIONES	GA3-GA24
Activos financieros y pasivos financieros	GA3-GA12
Instrumentos de patrimonio	GA13-GA14
Instrumentos financieros derivados	GA15-GA19
Contratos para comprar o vender partidas no financieras	GA20-GA23
PRESENTACIÓN	GA25-GA39

Pasivos y patrimonio	GA25-GA29
Ausencia de una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero	GA25-GA26
Liquidación con instrumento de patrimonio propio	GA27
Cláusulas de pago contingente	GA28
Tratamiento en los estados financieros consolidados	GA29
Instrumentos financieros compuestos	GA30-GA35
Acciones propias	GA36
Intereses, dividendos, utilidades y pérdidas	GA37
Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero	GA38-GA39

Norma Internacional de Contabilidad N° 32

Instrumentos Financieros: Presentación

Objetivo

- 1 Eliminado en texto original en inglés
- 2 El objetivo de esta Norma consiste en establecer principios para la presentación de los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio, así como para la compensación de activos financieros y pasivos financieros. Aplica a la clasificación de instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en los activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y ganancias y pérdidas relacionados con ellos, y a las circunstancias en que los activos financieros y los pasivos financieros debieran ser compensados.
- 3 Los principios de esta Norma complementan los principios para el reconocimiento y valorización de los activos financieros y pasivos financieros de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización*, y para revelar información sobre ellos mismos de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Revelaciones*.

Alcance

- 4 **Esta Norma será aplicada por todas las entidades, a toda clase de instrumentos financieros, excepto a:**
 - (a) **las participaciones en filiales, coligadas y negocios conjuntos, que se contabilizan de acuerdo a la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*, NIC 28 *Inversiones en Empresas Coligadas* o la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos la NIC 27, NIC 28 o NIC 31 permiten que la entidad contabilice las participaciones en una filial, coligada o negocio conjunto aplicando la NIC 39; en esos casos, las entidades aplicarán los requisitos de información a revelar de NIC 27, NIC 28 o NIC 31, además de los establecidos en esta Norma. Las entidades aplicarán esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en filiales, coligadas o negocios conjuntos.**
 - (b) **los derechos y obligaciones de los empleadores bajo planes de beneficios a empleados, a los que se aplique NIC 19, *Beneficios a Empleados*.**
 - (c) **contratos para pagos contingentes en una combinación de negocios (ver NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*). Esta exención sólo se aplicará en la entidad adquirente.**
 - (d) **contratos de seguro, según se definen en NIIF 4, *Contratos de Seguros*. No obstante, esta Norma aplicará a los derivados implícitos en los contratos de seguro, siempre que la NIC 39 requiera que la entidad los contabilice por separado. Además, un emisor aplicará esta Norma a los contratos de garantías financieras si aplicase la NIC 39 en el reconocimiento y valorización de esos contratos, pero aplicará la NIIF 4 si el emisor eligiese, de acuerdo con el párrafo 4 (d) de la NIIF 4, aplicar dicha NIIF 4 para su reconocimiento y valorización.**

- (e) **instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIIF 4, porque contienen características de participación discrecional. El emisor de esos instrumentos está exento de aplicar a dichas características los párrafos 15 al 32 y GA 25 al GA 35 de esta Norma, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, estos instrumentos están sujetos a todos los otros requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma se aplica a los derivados implícitos en los instrumentos citados (ver la NIC 39).**
- (f) **los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones a los que se aplique la NIIF 2, *Pagos Basados en Acciones*, a excepción de:**
 - (i) **Contratos que están dentro del alcance de los párrafos 8 al 10 de esta Norma, a los cuales esta Norma aplica,**
 - (ii) **los párrafos 33 y 34 de esta Norma, que se aplicarán a acciones propias compradas, vendidas, emitidas o canceladas relacionadas con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones para los empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.**

5-7 Eliminados en texto original en inglés

- 8 **Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.**
- 9 Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Estas incluyen:
 - (a) Cuando las condiciones del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidar por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
 - (b) Cuando la capacidad para liquidar por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros no esté explícito en los términos del contrato, pero la entidad habitualmente liquide contratos similares por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejecución o vencimiento del plazo);
 - (c) Cuando, para contratos similares, la entidad habitualmente exija la entrega del subyacente y lo venda en un corto período de tiempo con el objetivo de generar una utilidad por las fluctuaciones del precio a corto plazo o una comisión de intermediación; y

- (d) Cuando la partida no financiera que es el objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.
 - (i) Un contrato al que le sean de aplicación los numerales (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad, y, en consecuencia, está dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, a los que sea de aplicación el párrafo 8, se evaluarán para determinar si han sido celebrados y continúan manteniéndose con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad, y en consecuencia, si están dentro del alcance de esta Norma.
- 10 Una opción escrita para comprar o vender una partida no financiera, que pueda ser liquidada por el monto neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 9 (a) o (d), están dentro del alcance de esta Norma. Tal contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.

Definiciones (ver también párrafos GA3 al GA24)

- 11 **Los siguientes términos se utilizan en esta Norma, con los significados especificados a continuación:**

Un *instrumento financiero* es cualquier contrato que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un *activo financiero* es cualquier activo que sea:

- (a) **efectivo;**
- (b) **un instrumento de patrimonio de otra entidad;**
- (c) **un derecho contractual:**
 - (i) **a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o**
 - (ii) **a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o**
- (d) **un contrato que será o pueda ser liquidado utilizando los propios instrumentos de patrimonio de la entidad, y sea:**
 - (i) **un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus propios instrumentos de patrimonio, o**

- (ii) **un instrumento derivado que será o pueda ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los propios instrumentos de patrimonio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propios de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.**

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

- (a) **una obligación contractual:**
 - (i) **para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o**
 - (ii) **para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o**
- (b) **un contrato que será o pueda ser liquidado utilizando los propios instrumentos de patrimonio de la entidad, y sea:**
 - (i) **un instrumento no derivado, por el cual la entidad está o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus propios instrumentos de patrimonio; o**
 - (ii) **un instrumento derivado que será o pueda ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los propios instrumentos de patrimonio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los propios instrumentos de patrimonio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.**

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que evidencie una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Valor justo es el monto por el cual un activo puede ser intercambiado o un pasivo puede ser liquidado entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción de mercado.

12 Los siguientes términos están definidos en el párrafo 9 de la NIC 39, y se utilizan en esta Norma de acuerdo al significado especificado en la NIC 39.

- Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero
- Activos financieros disponibles para la venta
- Eliminación de las cuentas
- Derivado

- Método de la tasa de interés efectiva
 - Activo financiero o pasivo financiero a valor justo con efecto en resultados
 - Contrato de garantía financiera
 - Compromiso a firme
 - Transacciones esperadas
 - Efectividad de la cobertura
 - Partida cubierta
 - Instrumento de cobertura
 - Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
 - Préstamos y cuentas por cobrar
 - Compras o ventas convencionales
 - Costos de transacción
- 13 En esta Norma, los términos "contrato" y "contractual" hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que produce, a las partes implicadas, claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente. Los contratos, y por lo tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan estar por escrito.
- 14 En esta Norma, el término "entidad" incluye tanto a empresarios individuales como a sociedades limitadas, sociedades anónimas, fondos y empresas estatales.

Presentación

Pasivos y Patrimonio (ver también párrafos GA25 al GA29)

- 15 **El emisor de un instrumento financiero clasificará el instrumento, o sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con el fondo económico del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.**
- 16 Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 11, para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio y no un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio si, y sólo si, se cumplen copulativamente las condiciones (a) y (b) descritas a continuación.
- (a) el instrumento no incorpora una obligación contractual:

- (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad emisora.
- (b) si el instrumento será o puede ser liquidado con los propios instrumentos de patrimonio del emisor, es:
- (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar una cantidad variable de sus propios instrumentos de patrimonio; o
 - (ii) un instrumento derivado que será liquidado exclusivamente por el emisor a través del intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, por una cantidad fija de sus propios instrumentos de patrimonio. Para este propósito, no se incluyen entre los instrumentos de patrimonio propios de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento derivado financiero, que resulte en, o pueda resultar en, la recepción o entrega futura de los instrumentos de patrimonio propios del emisor, pero si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores, no es un instrumento de patrimonio.

Sin obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafo 16

(a))

- 17 Un aspecto crítico para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, es la existencia de una obligación contractual, que recae sobre una de las partes implicadas en el instrumento financiero (el emisor), ya sea para entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor), o para intercambiar activos financieros o pasivos financieros con el tenedor bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Aunque el tenedor de un instrumento de patrimonio pueda tener derecho a recibir una proporción de los dividendos o de otras distribuciones de patrimonio, el emisor no tiene una obligación contractual de realizar dichas distribuciones, porque no puede ser requerido para que entregue efectivo u otro activo financiero a otra parte.
- 18 Será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el balance general de la entidad. Normalmente, el fondo económico y la forma legal suelen coincidir, pero no siempre lo hacen. Algunos instrumentos financieros toman la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos mientras que otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:
- (a) una acción preferente es un pasivo financiero si el emisor está obligado a rescatarla por una cantidad fija o determinable, en una fecha futura cierta o determinable, o si concede al tenedor el derecho de requerir al emisor para que rescate el instrumento, en una fecha concreta o a partir de la misma, y por un monto fijo o determinable.

- (b) un instrumento financiero que dé al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un ‘instrumento con opción de venta’), es un pasivo financiero. Esta calificación se mantendrá incluso cuando el monto a recibir de efectivo, o de otro activo financiero, se determine a partir de un índice u otro ítem susceptible de aumentar o disminuir, o cuando la forma legal del instrumento con opción de venta conceda al tenedor el derecho a una participación residual en los activos del emisor. La existencia de una opción, a favor del tenedor, que le permite devolver el instrumento al emisor a cambio de dinero o de otro activo financiero, significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de pasivo financiero. Por ejemplo, los fondos mutuos de renta variable, los fondos de inversión, las asociaciones para la inversión y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus propietarios o partícipes el derecho a recibir el rescate de sus participaciones en cualquier momento, por un monto de efectivo igual a su participación proporcional en el valor del activo del emisor. Sin embargo, la clasificación como pasivo financiero no impide el uso, en los estados financieros de una entidad que no posea capital social (tal como algunos fondos mutuos o fondos de inversión), de descripciones como ‘valor del activo neto atribuible a los partícipes’ y ‘cambios en el valor del activo neto atribuible a los partícipes’; o la utilización de revelaciones adicionales para mostrar que la participación total de los miembros comprende tanto partidas como reservas que cumplen la definición de patrimonio, como instrumentos con opción de venta, que no la cumplen.
- 19 Si una entidad no tuviese un derecho incondicional para evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero con el objetivo de liquidar una obligación contractual, esta obligación cumplirá la definición de pasivo financiero. Por ejemplo:
- (a) la existencia de una restricción, sobre la capacidad de la entidad para satisfacer una obligación contractual, como la falta de disponibilidad de una moneda extranjera o la necesidad de obtener aprobación para el pago por parte de una autoridad reguladora, no anulará la obligación contractual de la entidad ni el derecho contractual del tenedor del instrumento financiero.
 - (b) una obligación contractual que esté condicionada a que la contraparte ejerza su derecho a rescate es un pasivo financiero, porque la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo o de otro activo financiero.
- 20 Un instrumento financiero que no establezca, explícitamente, una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, puede establecer esa obligación de una forma indirecta, a través de sus términos y condiciones. Por ejemplo:
- (a) un instrumento financiero puede incluir una obligación no financiera que debe ser liquidada cuando, y sólo cuando, la entidad deja de efectuar distribuciones o rescatar el instrumento. Si la entidad puede evitar una transferencia de efectivo o de otro activo financiero únicamente mediante la liquidación de la obligación no financiera, el instrumento financiero será un pasivo financiero.
 - (b) un instrumento financiero es un pasivo financiero si establece que para su liquidación, la entidad entregará ya sea:
 - (i) efectivo u otro activo financiero; o

- (ii) sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal monto que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor, en esencia, ha sido garantizado el cobro de un monto que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo (ver el párrafo 21).

Liquidación mediante los propios instrumentos de patrimonio de la entidad (párrafo 16 (b))

- 21 Un contrato no es un instrumento de patrimonio sólo porque pueda dar lugar a la recepción o entrega de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Una entidad puede tener un derecho o una obligación contractual, que consista en recibir o entregar una cantidad de sus propias acciones o de otros instrumentos de patrimonio que varíe, de tal forma que el valor justo de los propios instrumentos de patrimonio a entregar o recibir sea igual al monto del derecho o la obligación contractual. Este derecho u obligación contractual puede ser por un monto fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, en respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los propios instrumentos de patrimonio de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de un commodity o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son: (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan a un valor de \$100, y (b) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propios de la entidad que equivalgan al precio de 100 onzas de oro. Tal contrato es un pasivo financiero de la entidad, incluso aunque ésta deba o pueda liquidarlos mediante la entrega de sus propios instrumentos de patrimonio. No es un instrumento de patrimonio, porque la entidad utiliza una cantidad variable de sus propios instrumentos de patrimonio para liquidar el contrato. De acuerdo con lo anterior, el contrato no pone en evidencia una participación residual en los activos de la entidad, después de deducir todos sus pasivos.
- 22 Un contrato que será liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de un monto fijo de efectivo o de otro activo financiero, es un instrumento de patrimonio. Por ejemplo, una opción emitida sobre acciones que dé a la contraparte el derecho a adquirir un número determinado de acciones de la entidad por un precio fijo, o por un monto fijo del capital de un bono es un instrumento de patrimonio. Los cambios en el valor justo de un contrato, que puedan surgir en el momento de la liquidación del contrato por causa de variaciones en las tasas de interés de mercado, no afectan a su calificación como instrumento de patrimonio, siempre que no afecten al monto a pagar o a recibir de efectivo o de otros instrumentos financieros, o bien a la cantidad de instrumentos de patrimonio a recibir o entregar, respectivamente. Cualquier contraprestación recibida, (como la prima que se recibe en una opción emitida o en un certificado de opción sobre las propias acciones de la entidad (“warrant”)) se añadirá directamente al patrimonio. Cualquier contraprestación pagada (como la prima pagada por una opción comprada) se deducirá directamente del patrimonio. Los cambios en el valor justo de un instrumento de patrimonio no se reconocen en los estados financieros.
- 23 Un contrato que contenga una obligación, para la entidad, de comprar sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de efectivo o de otro instrumento financiero, dará lugar a un pasivo financiero que se reconocerá por el valor actual del monto a rescatar (por ejemplo, por el valor actual del precio de recompra a plazo, del precio de ejecución de la opción o de otro monto relacionado con el rescate). Esto se aplicará incluso en el caso que el contrato en sí sea un instrumento de patrimonio.

Un ejemplo de esta situación se dará cuando la entidad tenga un contrato forward, que le obligue a comprar sus propios instrumentos de patrimonio a cambio de efectivo. Al reconocer inicialmente el pasivo financiero bajo NIC 39, su valor justo (esto es, el valor actual del monto a rescatar) se reclasificará del patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se valorizará de acuerdo con la NIC 39. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el valor de libros del pasivo financiero se reclasificará al patrimonio. La obligación contractual de una entidad para comprar sus propios instrumentos de patrimonio, origina un pasivo financiero que se contabiliza por el valor actual del monto a rescatar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de rescate a favor de la otra parte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que diera a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus propios instrumentos de patrimonio).

- 24 Un contrato que será liquidado por la entidad mediante la entrega o recepción de una cantidad fija de sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de un monto variable de efectivo o de otro activo financiero, es un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo es un contrato por el que la entidad ha de entregar 100 de sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de un monto de efectivo equivalente al valor de 100 onzas de oro.

Cláusula de liquidación contingente

- 25 Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en caso que ocurra o no, algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que esté fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento, como, por ejemplo, los cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos de tributación, o bien en los niveles de ingresos futuros del emisor, en los ingresos netos o en el ratio deuda - patrimonio del emisor. El emisor de tal instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (o de otro modo, de liquidar el instrumento como si fuera un pasivo financiero). Por lo tanto, será un pasivo financiero para el emisor, a menos que:
- (a) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera exigir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o de otro modo, de liquidar el instrumento como si fuera un pasivo financiero) no fuera válida; o
 - (b) el emisor puede ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, de otro modo, de liquidar el instrumento como si fuera un pasivo financiero), sólo en caso de entrar en liquidación el emisor.

Opciones de liquidación

- 26 **Cuando un instrumento financiero derivado dé a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un monto neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), es un activo financiero o un pasivo financiero, a menos que todas las alternativas de liquidación resultarían en considerarlo como un instrumento de patrimonio.**
- 27 Un ejemplo de instrumento financiero derivado con una opción de liquidación que es un pasivo financiero, sería una opción sobre acciones sobre la que el emisor pueda decidir liquidar por un monto neto en efectivo o mediante el intercambio de sus propias acciones por efectivo. De forma similar, algunos contratos para comprar o vender una partida no financiera, a cambio de

instrumentos de patrimonio propios de la entidad, están dentro del alcance de esta Norma porque pueden ser liquidados mediante la entrega de la partida no financiera, o bien por un monto neto en efectivo u otro instrumento financiero (ver los párrafos 8 al 10). Tales contratos son activos financieros o pasivos financieros, y no instrumentos de patrimonio.

Instrumentos Financieros Compuestos (ver también párrafos GA30 al GA35)

- 28 **El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará los términos del mismo para determinar si contiene tanto componentes de pasivo como de patrimonio. Tales componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 15.**
- 29 Una entidad reconoce por separado los componentes de un instrumento financiero que (a) genere un pasivo financiero para la entidad y (b) conceda una opción al tenedor del mismo para convertirlo en un instrumento de patrimonio de la entidad. Por ejemplo, un instrumento compuesto es un bono o instrumento similar que sea convertible, por parte del tenedor, en una cantidad fija de acciones ordinarias de la entidad. Desde la perspectiva de la entidad, este instrumento tendrá dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar efectivo u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (una opción de compra que concede al tenedor, por un determinado período de tiempo, el derecho a convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias de la entidad). El efecto económico de emitir un instrumento como éste es, en esencia, el mismo que se tendría al emitir simultáneamente un instrumento de deuda, con una cláusula de liquidación anticipada, y unos certificados de opción (“warrants”) para comprar acciones ordinarias; o el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con certificados de opción (“warrants”) para la compra de acciones que fuesen separables del instrumento principal. De acuerdo con ello, en todos los casos, la entidad presenta los componentes de pasivo y patrimonio por separado, dentro de su balance general.
- 30 La clasificación de los componentes de pasivo y de patrimonio, en un instrumento convertible, no se modifica como consecuencia de un cambio en la probabilidad que la opción de conversión será ejercida, incluso cuando pueda parecer que la ejecución de la opción se ha convertido en ventajoso económicamente para algunos de los tenedores. Los tenedores no siempre actúan de la manera que pudiera esperarse, lo que puede ser debido, por ejemplo, a que las consecuencias tributarias de la conversión sean diferentes de un tenedor a otro. Además, la probabilidad de conversión cambiará con el tiempo. La obligación contractual de la entidad, para realizar pagos futuros, continuará vigente hasta su extinción por conversión, vencimiento del instrumento o alguna otra transacción.
- 31 La NIC 39 trata de la valorización de los activos financieros y los pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio evidencian una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por lo tanto, cuando se distribuya el valor de libros inicial de un instrumento financiero compuesto entre sus componentes de pasivo y de patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el monto residual que se obtenga después de deducir, del valor justo del instrumento en su conjunto, el monto que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (por ejemplo, una opción de compra), que esté implícito en el instrumento financiero compuesto pero sea distinto del componente de patrimonio (que puede ser, por ejemplo, una opción de conversión de patrimonio), se incluye dentro del componente de pasivo. La suma de los valores de libros asignados a los componentes de pasivo y de patrimonio, al momento del reconocimiento inicial, será siempre igual al valor justo que le sería atribuido al instrumento como un todo. No se generan ganancias o pérdidas del reconocimiento inicial de los componentes del instrumento por separado.

- 32 Según el procedimiento descrito en el párrafo 31, el emisor de un bono convertible en acciones ordinarias determinará, en primer lugar, el valor de libros del componente de pasivo, valorizándolo por el valor justo de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de patrimonio (incluyendo cualquier elemento de derivado implícito que no sea de patrimonio). El valor de libros del instrumento de patrimonio, representado por la opción de convertir el instrumento en acciones ordinarias, se determina deduciendo el valor justo del pasivo financiero del valor justo del instrumento financiero compuesto considerado como un todo.

Acciones propias (ver también el párrafo GA36)

- 33 **Si una entidad recompra sus propios instrumentos de patrimonio, el monto de aquellos instrumentos (“acciones propias”) deberá ser deducido del patrimonio. No se reconocerá ninguna utilidad o pérdida derivada de la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y mantenidas por la entidad o por otros miembros del grupo consolidado. La contraprestación pagada o recibida se reconoce directamente en el patrimonio.**
- 34 El monto de las acciones propias mantenidas es revelado separadamente, ya sea en el balance general o en las notas, de acuerdo con NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Una entidad revelará, según NIC 24 *Partes Relacionadas* la recompra de sus propios instrumentos de patrimonio a partes relacionadas.

Intereses, dividendos, utilidades y pérdidas (ver también el párrafo GA37)

- 35 **Los intereses, dividendos, utilidades y pérdidas relacionadas con un instrumento financiero o a un componente del mismo que sea un pasivo financiero, son reconocidos como ingresos o gastos en resultados. Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio se cargarán por la entidad directamente contra el patrimonio, neto de cualquier beneficio tributario que esté relacionado. Los costos de transacción de una transacción patrimonial serán contabilizados como una deducción del patrimonio, neto de cualquier beneficio tributario que esté relacionado.**
- 36 La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determina si los intereses, dividendos, utilidades o pérdidas relacionados con el mismo se reconocen, como ingresos o gastos en resultados. Por ello, los pagos de dividendos sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos, son reconocidos como gastos de la misma forma que los intereses de un bono. De forma similar, las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o con refinanciamientos de pasivos financieros son reconocidas en resultados, mientras que los rescates o refinanciamientos de los instrumentos de patrimonio se reconocen como cambios en el patrimonio. Los cambios en el valor justo de un instrumento de patrimonio no son reconocidos en los estados financieros.
- 37 Una entidad incurrirá, por lo general, en diferentes tipos de costos en la emisión o adquisición de sus propios instrumentos de patrimonio. Esos costos podrían incluir, entre otros, los costos de registro, y otras comisiones cobradas por los reguladores, los montos pagados a los asesores legales, las asesorías contables y profesionales, los costos de impresión y los impuestos de timbres. Los costos de transacción de una transacción de patrimonio se contabilizan como una deducción al patrimonio (neto de cualquier beneficio tributario relacionado), en la medida en que son costos incrementales directamente atribuibles a la transacción de patrimonio, que hubieran sido evitados de no haberse llevado ésta a cabo. Los costos de una transacción de patrimonio, de la que se haya desistido, se reconocen como gastos.

- 38 Los costos de transacción relacionados a la emisión de un instrumento financiero compuesto se asignan entre los componentes de pasivo y de patrimonio del instrumento, en proporción a la asignación que se haya hecho del monto de ingresos recibidos. Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción (por ejemplo, los costos totales derivados de una oferta de venta de acciones y admisión a cotización de otras acciones) se distribuyen a esas transacciones utilizando una base de asignación que es racional y consecuente con la utilizada para transacciones similares.
- 39 El monto de los costos de transacción que se han contabilizado como deducciones del patrimonio en el período son revelados separadamente, según NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. El monto correspondiente por impuestos a la renta reconocido directamente en el patrimonio, se incluye en el monto total de los impuestos a la renta y diferidos, que han sido cargados o abonados al patrimonio y revelado según la NIC 12 *Impuestos a la Renta*.
- 40 Los dividendos clasificados como gastos pueden ser presentados en el estado de resultados, junto con intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. Además de los requerimientos de esta Norma, la información a revelar sobre intereses y dividendos está sujeta a los requisitos fijados en NIC 1 y NIIIF 7. En determinadas circunstancias, a causa de las diferencias entre intereses y dividendos con respecto a asuntos tales como su deducción para efectos de impuestos, es deseable revelarlos por separado en el estado de resultados. La información a revelar sobre los efectos tributarios se efectúa de acuerdo con NIC 12.
- 41 Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el valor de libros de un pasivo financiero serán reconocidas como gastos o ingresos en los resultados, incluso cuando se relacionen con un instrumento que incluye un derecho de participación residual en los activos de la entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero (ver párrafo 18 (b)). Según la NIC 1, la entidad presenta cualquier utilidad o pérdida, derivada de la remediación de tal instrumento, de forma separada, en el estado de resultados, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

Compensación de activos financieros con pasivos financieros (ver también párrafos GA38 y GA39)

- 42 **Un activo financiero y un pasivo financiero serán compensados, de manera que se presente en el balance general su monto neto, cuando y sólo cuando la entidad:**
- (a) **actualmente tenga, el derecho exigible legalmente, de compensar los montos reconocidos; y**
 - (b) **tenga la intención de liquidar el monto neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.**

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla los criterios de eliminación de las cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (ver el párrafo 36 de NIC 39).

- 43 Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros en base neta, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tenga el derecho de recibir o pagar un único monto neto, y tenga además la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos y los pasivos financieros se

presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten consecuentes con las características que, como tales derechos u obligaciones, tengan para la entidad.

- 44 La compensación de un activo financiero reconocido y un pasivo financiero reconocido y la presentación por su monto neto, difiere de la eliminación de las cuentas de un activo financiero o de un pasivo financiero. Aunque la compensación no da lugar al reconocimiento de una utilidad o de una pérdida la eliminación de las cuentas de un instrumento financiero no sólo implica la eliminación de la partida previamente reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una utilidad o de una pérdida.
- 45 El derecho de compensación es un derecho legal del deudor, adquirida a través de un contrato u otro medio distinto, para liquidar o eliminar total o parcialmente el monto adeudado al acreedor a través de la aplicación contra ese monto otro monto adeudado por dicho acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar un monto que le adeuda un tercero con el monto adeudado al acreedor, suponiendo que exista un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. Debido a que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones en que se apoya tal derecho pueden variar de una jurisdicción a otra, y por eso han de tomarse en consideración las leyes aplicables a las relaciones entre las partes implicadas.
- 46 La existencia de un derecho que puede ser ejecutado para compensar un activo financiero y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con un activo financiero y un pasivo financiero correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y de liquidez. Sin embargo, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejecutar el derecho o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el monto ni la oportunidad de los futuros flujos de efectivo de la entidad. Cuando la entidad tenga intención de ejecutar el derecho y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará más adecuadamente el monto y la oportunidad de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a los que tales flujos están expuestos. Cualquier intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho legal para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.
- 47 Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos específicos, pueden estar influidas por sus prácticas habituales de negocio, por los requerimientos de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tiene el derecho de compensar, pero no tiene la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea, el efecto del derecho en la exposición de la entidad al riesgo de crédito debe ser revelado de acuerdo con lo establecido en el párrafo 36 de la NIIF 7.
- 48 La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado financiero organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a un único monto neto, y no existirá exposición al riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, la entidad podría liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el monto total del activo o al riesgo de liquidez por el monto total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve. De acuerdo con lo anterior, se

considera que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.

- 49 Las condiciones establecidas en el párrafo 42 generalmente no se cumplen, y la compensación es usualmente inapropiada cuando:
- (a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes para simular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un "instrumento sintético");
 - (b) los activos y los pasivos financieros surgen a partir de instrumentos financieros que tienen, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero involucran a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos y pasivos dentro de un mismo portafolio de contratos a futuro u otros instrumentos derivados);
 - (c) los activos financieros, u otros activos, están prendados como garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin derecho a reclamo;
 - (d) los activos financieros han sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liquidar una obligación, pero que no han sido aceptados por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras); o
 - (e) se trate de deudas en las que haya incurrido como resultado de hechos que han dado lugar a pérdidas, cuyos montos se esperen recuperar de un tercero, en virtud de un reclamo hecho en base a un contrato de seguro.
- 50 Una entidad que tiene varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte, puede realizar un "acuerdo de compensación contractual" con ella. Tal acuerdo contempla una única liquidación neta, de todos los instrumentos financieros acogidos al acuerdo, en caso de mora o de término de cualquiera de los contratos. Estos tipos de acuerdos son utilizados, normalmente, por instituciones financieras para proporcionar protección contra las pérdidas, en caso de quiebra o en otras situaciones que imposibiliten a la contraparte cumplir con sus obligaciones. Un acuerdo de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por lo tanto, afecta a la realización o liquidación de activos y pasivos financieros individuales, sólo cuando se den determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso ordinario de las actividades de la entidad. Un acuerdo de compensación contractual no proporciona una base para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 42. Cuando los activos financieros y los pasivos financieros sujetos a un acuerdo de compensación contractual no son compensados, se deberá revelar el efecto que el acuerdo tiene en la exposición al riesgo de crédito de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 36 de la NIIF 7.

51-95. Eliminados en texto original en inglés

Fecha de vigencia

96 Esta Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

97 **Esta Norma deberá ser aplicada retroactivamente**

Derogación de otros pronunciamientos

98 No aplicable en Chile

99 No aplicable en Chile

100 No aplicable en Chile

Anexo

Guía de Aplicación

NIC 32: Instrumentos Financieros: Presentación

Este Anexo forma parte integral de la Norma.

GA1. En esta Guía de Aplicación se explica cómo aplicar determinados aspectos de la Norma.

GA2. La Norma no trata del reconocimiento ni de la valorización de instrumentos financieros. Los requisitos sobre el reconocimiento y la valorización se han establecido en la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valorización.

Definiciones (párrafos 11 al 14)

Activos financieros y pasivos financieros

GA3. El efectivo (o caja) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se valorizan y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o entidad financiera similar es un activo financiero porque representa, para el depositante, un derecho contractual para obtener efectivo de la entidad o para girar un cheque u otro instrumento similar contra el saldo del mismo, a favor de un acreedor, con el fin de pagar un pasivo financiero.

GA4. Ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, son los siguientes:

- (a) cuentas por cobrar y pagar de origen comercial;
- (b) pagarés por cobrar y pagar;
- (c) préstamos recibidos y concedidos; y
- (d) bonos adquiridos y emitidos.

En cada caso, el derecho contractual a recibir (o la obligación de pagar) que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

GA5. Otro tipo de instrumento financiero es aquél donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagaré pagable mediante títulos de deuda pública dará al tenedor el derecho contractual a recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, títulos de deuda pública, pero no efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan, para la entidad pública que los ha emitido, una obligación de pagar efectivo. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para el tenedor del mismo, y un pasivo financiero para quien lo haya emitido.

- GA6. Los instrumentos de deuda “perpetua” (tales como bonos, obligaciones y pagarés “perpetuos”) normalmente otorgan al tenedor el derecho contractual a recibir pagos en concepto de intereses en fechas fijadas que se extienden indefinidamente en el futuro, pero no le conceden el derecho a recibir el capital, o bien le conceden el reembolso de este capital en unas condiciones que lo hacen muy improbable o muy lejano en el tiempo. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que la obligue a realizar pagos anuales a perpetuidad iguales a una tasa de interés establecida al 8 por ciento, aplicado a un valor nominal o un capital de \$1.000 ⁽¹⁾ Suponiendo que la tasa de interés de mercado, en el momento de la emisión del instrumento financiero, es ese 8 por ciento, el emisor asumirá una obligación contractual para realizar una serie de pagos de interés futuro con un valor justo (valor actual), a efectos de su reconocimiento inicial, de \$1.000 De esta forma, el tenedor y el emisor del instrumento financiero poseen un activo financiero y un pasivo financiero, respectivamente.
- GA7. Un derecho contractual o una obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es, en sí mismo, un instrumento financiero. Una cadena de derechos contractuales u obligaciones contractuales cumplirá la definición de instrumento financiero, siempre que lleve en último término a la recepción o pago de efectivo, o bien a la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.
- GA8. La capacidad de ejercer un derecho contractual, así como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o bien pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera será un derecho contractual que tenga el prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponda con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (suposición de la garantía), incluso aunque la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, pues dependan de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen la definición, respectivamente, de activo financiero y de pasivo financiero, aunque el activo o el pasivo en cuestión no siempre se reconozca en los estados financieros. Algunos de estos derechos y obligaciones contingentes podrán ser contratos de seguro y estar dentro del alcance de la NIIF 4.
- GA9. Según la NIC 17 *Arrendamientos*, un arrendamiento financiero se considerará fundamentalmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una serie de flujos de efectivo que son, en el fondo, la misma combinación de pagos entre capital e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará esta inversión por el monto a recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considerará fundamentalmente como un contrato no terminado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en períodos futuros, a cambio de una contraprestación similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado, y no los montos a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considerará como un instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no se considerará como tal (excepto por lo que se refiere a los montos que se hayan actualmente devengado y estén por pagar).

(1) En esta Guía, los montos monetarios se denominan en \$.

GA10. Los activos físicos (como existencias y activos fijos), los activos arrendados y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos tangibles e intangibles creará la oportunidad de generar entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no dará lugar a un derecho actual para recibir efectivo u otro activo financiero.

GA11. Ciertos activos (tales como los gastos pagados por anticipado) para los que el beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios, pero no dan el derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, no constituirán tampoco activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos ordinarios diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantía de productos vendidos no serán pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios, pero no constituirán una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero.

GA12. Los activos y pasivos que no tengan origen contractual (tales como el impuesto a la renta, que se crea como resultado de un requisito legal impuesto por el Gobierno), no serán activos financieros ni pasivos financieros, respectivamente. La contabilización del impuesto a la renta se trata en la NIC 12 *Impuestos a la Renta*. De forma similar, las obligaciones implícitas, según se definen en la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, no proceden de contratos y no son pasivos financieros.

Instrumentos de patrimonio

GA13. Entre los ejemplos de instrumentos de patrimonio se incluyen las acciones ordinarias que no incorporan una opción de venta, algunos tipos de acciones preferentes (ver párrafos GA25 y GA26), así como los certificados de opción para la suscripción de acciones o las opciones de compra emitidas que permiten al tenedor suscribir o comprar un número fijo de acciones ordinarias sin opción de venta a la entidad emisora, a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero. Una obligación que tenga la entidad para emitir o comprar un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, será también un instrumento de patrimonio de dicha entidad. Sin embargo, si tal contrato además implicase, para la entidad, una obligación de pagar efectivo u otro activo financiero, dará lugar a un pasivo por el valor actual del monto a reembolsar (ver párrafo GA27 (a)). El emisor de una acción ordinaria que no incorpore una opción de venta asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y quede legalmente obligado a pagar a los accionistas. Ésta puede ser la situación que se dé tras el acuerdo de repartir un dividendo, o cuando la entidad esté en liquidación, y se proceda a distribuir entre los accionistas los activos que resten después de haber pagado todos los pasivos.

GA14. Una opción de compra adquirida u otro contrato similar, adquirido por una entidad, que le conceda el derecho a recomprar una cantidad fija de sus propios instrumentos de patrimonio, a cambio de entregar una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero, no es un activo financiero de la entidad. Por el contrario, las contraprestaciones pagadas por tal contrato se deducirán del patrimonio.

Instrumentos financieros derivados

GA15. Los instrumentos financieros comprenden tanto instrumentos primarios (tales como cuentas por cobrar, cuentas por pagar o instrumentos de patrimonio) como instrumentos financieros derivados (tales como opciones financieras, futuros y forwards, swaps de tasa de interés y de monedas). Los

instrumentos financieros derivados cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, entran dentro del alcance de esta Norma.

GA16. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas, en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. En su inicio, los instrumentos financieros derivados conceden a una parte el derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente favorables, o conceden la obligación contractual de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente desfavorables. Generalmente², sin embargo, no se produce la transferencia del instrumento financiero primario subyacente al comienzo del contrato, ni tampoco tiene necesariamente que producirse al vencimiento del mismo. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones del intercambio se establecen en el momento del nacimiento del instrumento derivado, dichas condiciones pueden convertirse en favorables o desfavorables a medida que cambien los precios en los mercados financieros.

GA17. Una opción de compra o de venta para intercambiar activos financieros o pasivos financieros (esto es, instrumentos distintos de los de patrimonio propio de la entidad) da a su tenedor el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con cambios en el valor justo del instrumento financiero subyacente en el contrato. Por el contrario, el emisor de una opción asume la obligación de renunciar a potenciales beneficios económicos futuros, o a cargar con potenciales pérdidas de beneficios económicos asociados con cambios en el valor justo del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen, respectivamente, las definiciones de activo y pasivo financiero. El instrumento financiero subyacente en un contrato de opción puede ser un activo financiero, incluyendo las acciones de otras entidades o los instrumentos generadores de intereses. Una opción puede obligar al emisor a poner en circulación un instrumento de deuda, en lugar de tener que transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente en la opción podría pasar a formar parte de los activos financieros del tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor de la opción a intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor de intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente desfavorables, son distintos del activo financiero subyacente que se intercambia cuando se ejerce la opción. La naturaleza del derecho del tenedor, así como de la obligación del emisor, no están afectadas por la probabilidad que la opción sea ejercida.

GA18. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un forward que se liquidará dentro de seis meses, en el que una de las partes (el comprador) promete entregar \$1.000.000 de efectivo a cambio de \$1.000.000 de valor nominal de títulos de deuda pública con interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar \$1.000.000 de monto nominal de títulos de deuda pública a cambio de \$1.000.000 de efectivo. Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractual de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los títulos de deuda pública subiera por encima de \$1.000.000 las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cae por debajo de \$1.000.000, se tendrá el efecto opuesto. El comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra

* Esto es verdad para la mayoría, pero no para todos los derivados. Por ejemplo en algunos swaps de pagos en distintas monedas con distintos tipos de interés, se intercambia el capital al comienzo de la transacción (y se vuelve a intercambiar al término de la misma).

venta. Como en el caso de las opciones, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). Las dos partes de un forward tienen una obligación que cumplir en el momento acordado, mientras que en un contrato de opción se producen actuaciones sí, y sólo sí, cuando el tenedor de la opción decide ejercerla.

GA19. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho u obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran los swaps de monedas y tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés mínimos (floor), máximos (caps) o una combinación de ambos (collar); los compromisos de préstamo; emisión de pagarés en líneas de crédito y cartas de crédito. Un contrato de swap de tasa de interés puede considerarse como una variante de un forward, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de montos en efectivo, uno de los cuales se calculará con referencia a una tasa de interés variable y otro con referencia a un tipo fijo. Los contratos de futuros son otra variante de un forward, de los que difieren principalmente en que los contratos son estandarizados y se negocian en una bolsa.

Contratos para comprar o vender partidas no financieras (párrafos 8 al 10)

GA20. Los contratos para comprar o vender partidas no financieras no cumplen la definición de instrumento financiero, puesto que el derecho contractual de una parte a recibir un activo o un servicio no financiero, y la obligación correlativa de la otra no establecen un derecho o una obligación para ninguna de ellas de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. Por ejemplo, los contratos que contemplan la liquidación sólo mediante la recepción o entrega de un elemento no financiero (por ejemplo, un contrato de opción, de futuro o forward sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre “commodity” son de ese tipo. Algunos se han estandarizado en la forma y se negocian en bolsa de una manera muy similar a los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros sobre el “commodity” puede ser comprado o vendido fácilmente a cambio de efectivo, porque se cotiza en una bolsa y puede cambiar de manos muchas veces. Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con el “commodity” subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato de “commodity” a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar el “commodity”, no alteran el carácter fundamental del contrato en lo que se refiere a la creación o no de un instrumento financiero. No obstante, algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras, que pueden ser liquidados en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, o en los cuales la partida no financiera es fácilmente convertible en efectivo, están dentro del alcance de la Norma como si fueran instrumentos financieros (ver párrafo 8).

GA21. Un contrato que supone la recepción o entrega de activos físicos no dará lugar a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a menos que los correspondientes pagos se hayan diferido hasta después de la fecha en que los activos tangibles hayan sido cedidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes al crédito.

GA22. Algunos contratos están ligados al precio del “commodity”, lo que no implica que se liquiden mediante la recepción o entrega física de estos “commodity”. En ellos se especifica que la liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinará de acuerdo a la fórmula fijada en el contrato, en lugar de entregando montos fijos. Por ejemplo, el monto de capital de un bono puede calcularse multiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo, por una cantidad fija de petróleo. De esta forma, el capital estará indexado por referencia al precio

de un “commodity”, pero se podrá liquidar exclusivamente en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.

GA23. La definición de instrumento financiero comprenderá también a los contratos que den lugar a un activo no financiero, o a un pasivo no financiero, además del activo financiero o el pasivo financiero correspondientes. Tales instrumentos financieros conceden, a menudo, a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por otro activo no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un monto fijo de efectivo al vencimiento, junto con la opción de intercambiar el monto del capital por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia para ejercitar esta opción variará, de un momento a otro, dependiendo del valor justo del petróleo y de su variación, en función de la relación de intercambio de efectivo por petróleo (el precio de intercambio) inherente al bono. La intención del tenedor del bono, referente al ejercicio de la opción, no afecta a la sustancia del componente a liquidar en activos tangibles. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

GA24. Eliminado en texto original en inglés.

Presentación

Pasivos y patrimonio (párrafos 15 al 27)

Ausencia de una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafos 17 al 20)

GA25. Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos muy variados. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, contiene un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea por causa de falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes reservas o utilidades, no niega la existencia de la obligación. En el caso de existir una opción a favor del emisor para rescatar las acciones en efectivo, no se cumplirá la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene una obligación actual de transferir activos financieros a los accionistas. En este caso, el rescate de las acciones queda únicamente a discreción del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejercite su opción, lo que usualmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.

GA26. Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, la clasificación apropiada para ellas se determinará en función de los demás derechos incorporados a las mismas. Dicha clasificación se basará en una valorización del fondo de los acuerdos contractuales, en relación con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada cuando por ejemplo, los siguientes:

- (a) un historial de distribuciones efectivamente realizadas;
- (b) la intención de hacer distribuciones en el futuro;
- (c) el posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones en el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
- (d) el monto de las reservas del emisor;
- (e) las expectativas que tenga el emisor sobre una utilidad o una pérdida en el ejercicio; o
- (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado del ejercicio.

Liquidación con instrumentos de patrimonio propio (párrafos 21 al 24)

GA27. En los siguientes ejemplos se ilustra cómo clasificar diferentes tipos de contratos que una entidad tenga sobre los instrumentos de patrimonio propio:

- (a) Será instrumento de patrimonio todo contrato que vaya a ser liquidado por la entidad mediante la recepción o entrega de una cantidad fija de sus propias acciones, sin recibir contrapartida alguna en el futuro, o bien intercambiando una cantidad fija de sus propias acciones por un monto fijo de efectivo u otro activo financiero. De acuerdo con lo anterior, toda contrapartida recibida o pagada en virtud de ese contrato se añadirá o deducirá directamente del patrimonio. Un ejemplo es una opción sobre acciones emitida que dé, a la contraparte, el derecho a comprar un número fijo de acciones de la entidad a cambio de una cantidad fija de efectivo. Sin embargo, si el contrato requiriera a la entidad comprar (o rescatar) sus propias acciones en efectivo o mediante otro activo financiero en una fecha fija o determinable, o bien a petición de la otra parte, la entidad reconocería también un pasivo financiero por el valor actual del monto del rescate. Un ejemplo es la obligación de la entidad, en virtud de un forward, de recomprar un número fijo de sus propias acciones por un monto fijo de efectivo.
- (b) Una obligación, por parte de la entidad, de comprar sus propias acciones a cambio de efectivo, dará lugar a un pasivo financiero por el valor actual del monto del rescate, incluso si el número de acciones que la entidad está obligada a recomprar no es fijo, o si la obligación está condicionada a que la contraparte ejerza el derecho a solicitar el rescate. Un ejemplo de obligación condicionada es una opción emitida que requiera de la entidad la recompra de sus propias acciones a cambio de efectivo, si la otra parte ejerce la opción.
- (c) Un contrato que vaya a ser liquidado en efectivo o mediante otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero incluso si el monto del efectivo o del otro activo financiero a recibir o entregar, respectivamente, se basa en los cambios en el precio de mercado de los propios títulos de la entidad. Un ejemplo de lo anterior es una opción sobre acciones que se vaya a liquidar por el neto.
- (d) Un contrato a liquidar con un número variable de las propias acciones de la entidad, cuyo valor sea igual a un monto fijo o a un monto que se base en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo, el precio de un “commodity”) será un activo financiero o un pasivo financiero.

Un ejemplo de lo anterior es una opción vendida para comprar oro que, que en caso de ser ejercitada, se liquidará en términos netos por la entidad con sus propios instrumentos de patrimonio, mediante la entrega de una cantidad de instrumentos igual al valor del contrato de opción. Tal contrato será un activo financiero o un pasivo financiero, incluso si la variable subyacente es el precio de las propias acciones de la entidad, en lugar del precio del oro. De forma similar, será un activo financiero o un pasivo financiero todo contrato que vaya a ser liquidado con un número fijo de las propias acciones de la entidad, siempre que los derechos correspondientes a tales acciones se hagan variar de forma que el valor de liquidación sea igual a un monto fijo o a un monto basado en los cambios de una variable subyacente.

Cláusulas de pago contingente (párrafo 25)

GA28. En el párrafo 25 se establece que si una parte de la cláusula que establece la liquidación contingente, según la cual se podría requerir la liquidación mediante efectivo u otro activo financiero (o de cualquier otra forma que diera lugar a que el instrumento fuera un pasivo financiero), no fuera una auténtica cláusula contingente, su existencia no afectará a la clasificación del instrumento financiero. Así, un contrato que requiera la liquidación en efectivo o mediante un número variable de las propias acciones de la entidad, pero sólo si ocurre un evento que es extremadamente raro, altamente anormal y muy improbable, sería un instrumento de patrimonio. De forma similar, puede establecerse la prohibición de liquidar mediante un número fijo de las propias acciones de la entidad, cuando se den circunstancias que estén fuera del control de la misma, pero si estas circunstancias no tienen posibilidad real de ocurrir lo apropiado será clasificar el instrumento como de patrimonio.

Tratamiento en los estados financieros consolidados

GA29. En los estados financieros consolidados, la entidad presentará los intereses minoritarios—es decir, la participación de terceros en el patrimonio y en los resultados de sus filiales—de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* y con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*. Al clasificar un instrumento financiero (o un componente del mismo) en los estados financieros consolidados, la entidad considerará todos los términos y condiciones acordados entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento, a fin de determinar si el grupo en su conjunto tiene una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero en virtud del instrumento en cuestión, o bien de liquidarlo de una forma que implique su clasificación como pasivo. Cuando una filial de un grupo emita un instrumento financiero, y la matriz u otra entidad del grupo haya acordado condiciones adicionales con los tenedores del instrumento (por ejemplo, una garantía), el grupo puede no tener atribución al decidir sobre las distribuciones o el rescate. Aunque la filial pueda clasificar de forma apropiada el instrumento en sus estados financieros, sin considerar tales condiciones adicionales, se habrá de tener en cuenta los acuerdos, entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento, a fin de conseguir que los estados financieros consolidados reflejen los contratos y transacciones realizadas por el grupo en su conjunto. En la medida en que exista una obligación o una cláusula de liquidación, el instrumento (o el componente del mismo que esté sujeto a la obligación) se clasificará como un pasivo financiero en los estados financieros consolidados.

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 28 al 32)

GA30. El párrafo 28 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 28 no trata los instrumentos financieros compuestos desde la perspectiva de los tenedores. En la NIC 39 se trata, desde la perspectiva de los tenedores, la separación de los

derivados implícitos en los instrumentos financieros compuestos que contienen características de deuda y de patrimonio.

GA31. Una forma común de instrumento financiero compuesto es un instrumento de deuda que lleve implícita una opción de conversión, como por ejemplo un bono convertible en acciones ordinarias del emisor, y sin ninguna otra característica de derivado implícito. En el párrafo 28 se requiere que el emisor de tal instrumento financiero presente, en el balance general, el componente de pasivo separado del de patrimonio de la manera siguiente:

- (a) La obligación del emisor de realizar los pagos programados de intereses y del capital es un pasivo financiero que existirá hasta tanto no sea convertido el instrumento. A efectos del reconocimiento inicial, el valor justo del componente de pasivo es el valor actual de la corriente, determinada contractualmente, de flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés que se aplique en ese momento, por parte del mercado, para instrumentos de un nivel crediticio similar que suministren sustancialmente los mismos flujos de efectivo, en los mismos términos, pero sin la opción de conversión.
- (b) El instrumento de patrimonio es una opción implícita para convertir el pasivo en patrimonio del emisor. El valor justo de la opción se compone de un valor en el tiempo y, en su caso, de un valor intrínseco. A efectos del reconocimiento inicial, esta opción tiene valor incluso cuando no tenga un valor intrínseco.

GA32. Al convertir el instrumento convertible en el momento del vencimiento, la entidad eliminará de las cuentas el componente de pasivo y lo reconocerá como patrimonio. El componente original de patrimonio permanecerá como tal (aunque sea transferido de una partida de patrimonio a otra). No se producirá ni utilidad ni pérdida por la conversión al vencimiento.

GA33. Cuando una entidad cancele un instrumento convertible antes del vencimiento, mediante un rescate anticipado o una recompra, en los que se mantengan inalterados los privilegios de conversión, la entidad distribuirá la contrapartida entregada y los costos de transacción del rescate o la recompra entre los componentes de pasivo y de patrimonio del instrumento, cuando realice la transacción. El método utilizado, para distribuir el monto de la contrapartida entregada y los costos de transacción entre los componentes separados, será congruente con el que fuera usado en la distribución original entre los componentes separados, de los montos recibidos por la entidad al emitir el instrumento convertible, de acuerdo con los párrafos 28 al 32.

GA34. Una vez hecha la distribución de la contrapartida recibida, la utilidad o pérdida resultante se tratará de acuerdo con los principios contables aplicables al componente correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) el monto de la utilidad o pérdida relacionada con el componente de pasivo se reconocerá como resultado del ejercicio; y
- (b) el monto de la contrapartida relacionada con el componente de patrimonio se reconocerá como patrimonio.

GA35. La entidad puede modificar las condiciones de un instrumento convertible con el fin de lograr una conversión anticipada, por ejemplo ofreciendo una relación más favorable de conversión, o bien pagando una contrapartida adicional en caso de que la conversión tenga lugar antes de una fecha dada. La diferencia, en la fecha de modificación de las condiciones, entre el valor justo de la contrapartida que el tenedor vaya a recibir por la conversión del instrumento con las nuevas

condiciones y el valor justo de la contrapartida que hubiera recibido según las condiciones originales, se reconocerá como pérdida en el resultado del ejercicio.

Acciones propias (párrafos 33 y 34)

GA36. Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirir los propios instrumentos de patrimonio de la entidad, no podrán ser reconocidos como activos financieros. El párrafo 33 exige a la entidad que readquiera sus propios instrumentos de patrimonio, que deduzca esos instrumentos del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus propios instrumentos de patrimonio en nombre de terceros (por ejemplo, una entidad financiera que mantiene sus propias acciones por cuenta de un cliente), se producirá una relación de representación y por consiguiente, este tipo de inversiones no se incluirán en el balance general de la entidad.

Intereses, dividendos, ganancias y pérdidas (párrafos 35 al 41)

GA37. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 35 a un instrumento financiero compuesto. Se supone que una acción preferente, sin derechos acumulativos sobre dividendos, es obligatoriamente rescatable en efectivo dentro de cinco años, pero estos dividendos se pagan a discreción de la entidad en el período anterior a la fecha de rescate. Tal instrumento es un instrumento financiero compuesto, cuyo componente de pasivo es el valor actual del monto del rescate. Los intereses que se vayan acumulando en el tiempo al revertir el proceso de descuento, se reconocerán en los resultados y se clasificarán como gastos por intereses. Los eventuales dividendos pagados se relacionarán con el componente de patrimonio y, de acuerdo con ello, se reconocerán como distribuciones del ejercicio. Se aplicaría un tratamiento similar si el rescate no fuera obligatorio, sino a opción del tenedor, o si la acción fuera obligatoriamente convertible en un número variable de acciones ordinarias, calculadas de forma que supusieran un monto fijo o un monto basado en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo un “commodity”). No obstante, si los dividendos no pagados se añadiesen al monto fijado para el rescate, el instrumento en su conjunto sería un pasivo. En tal caso, los dividendos se clasificarían como gastos por intereses.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 42 al 50)

GA38. Para proceder a compensar un activo financiero con un pasivo financiero, la entidad debe tener un derecho exigible actual y legalmente de compensar los montos reconocidos de ambos. La entidad puede tener un derecho condicional para compensar los montos reconocidos, tal como sucede en un acuerdo básico de compensación o en algunas formas de deuda sin responsabilidad, pero tales derechos son exigibles sólo si ocurre algún evento futuro, que por lo general tiene que ver con un incumplimiento de la contraparte. Por ello, estos tipos de acuerdos no cumplen las condiciones para poder realizar la compensación.

GA39. En la Norma no se contempla un tratamiento especial para los llamados “instrumentos sintéticos”, que son grupos de instrumentos financieros separados adquiridos y mantenidos para emular las características de otro instrumento. Por ejemplo, una deuda a largo plazo con interés variable, combinada con un swap de tasa de interés en la que se reciban pagos variables y se hagan pagos fijos, sintetiza una deuda a largo plazo con interés fijo. Cada uno de los instrumentos financieros individuales, que constituyen conjuntamente el “instrumento sintético”, representa un derecho o una obligación contractual con sus propios términos y condiciones, y cada uno puede ser cedido o liquidado por separado. Cada instrumento financiero está expuesto a sus propios riesgos, que pueden diferir de los riesgos que conciernen a los otros instrumentos financieros. De acuerdo con

lo anterior, cuando un instrumento financiero de los que componen el “instrumento sintético” es un activo y otro es un pasivo, no serán compensados ni presentados en términos netos en el balance general de la entidad, salvo que cumplan las condiciones establecidas para la compensación en el párrafo 42.

Revelaciones

GA40. Eliminado en texto original en inglés